

RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
N° 087 -2019-GRJ/GRDS.
Huancayo, 08 NOV 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorando N° 1211-2019-GRJ-ORAJ, de fecha 15 de octubre de 2019; Informe Legal N° 472-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 02 de octubre de 2019; Memorandum N° 1445-2019-GRJ-GRDS, de fecha 01 de octubre de 2019; Oficio N° 108-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 25 de setiembre de 2019; Proveido N° 026-2019-GRJ-DREJ/SG, de fecha 17 de setiembre de 2019; Informe de Precalificación N° 0035-2018-GRJ-DREJ-STPAD, de fecha 03 de diciembre de 2018; Informe Técnico N° 031-2019-GRJ-DREJ-STPAD/EAHC, de fecha 20 de agosto de 2019; y la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 2734-DREJ-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe de Precalificación N° 0035-2018-GRJ-DREJ-STPAD de fecha 03 de Diciembre del 2018, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación Junín, en su numeral VII. **IDENTIFICA AL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD, indicando que corresponde al Director Regional de Educación Junín instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario** contra la Sra. ELISA BLANCA BARRIONUEVO CAHUANA;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2734-DREJ-2018 de fecha 20 de Diciembre del 2018, la Dirección Regional de Educación Junín **resuelve entre otras cosas declarar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Ex Administrada Sra. ELISA BLANCA BARRIONUEVO CAHUANA,** por la comisión de las faltas previstas en el Código de Ética al contravenir los servicios del sector público, por la falta al principio de veracidad y transparencia;

Que, a través del Informe Técnico N° 031-2019-GRJ-DREJ-STPAD/EAHC de fecha 20 de Agosto del 2019, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abg. Edgar Antonio Huamán Cárdenas **advierte vicios en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2734-DREJ-2018** recomendando entre otras cosas, **se declare la nulidad de oficio de la referida resolución y el informe de precalificación N° 0035-2018-GRJ-DREJ-STPAD por**

GRDS	
REG. N°	382 3940
EXP. N°	2519231



Gobierno Regional Junín



transgredir el Art. 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, consecuentemente se determine la responsabilidad Administrativa;

Que, en principio debemos citar el numeral 93.1) del Art. 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual menciona:

Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

93.1. La competencia para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

(...)

b) En el caso de la **sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.**

(...)

Que, en tal sentido debemos indicar que de la revisión exhaustiva de los actuados, se puede colegir que efectivamente a través del Informe de Precalificación N° 0035-2018-GRJ-DREJ-STPAD emitido por la Abg. Nancy Charapaqui de la Cruz **se ha consignado de forma errada como Órgano instructor al Director de la Dirección Regional de Educación Junín** aquel entonces representado por el Econ. Walter Angulo Mera, **debiendo ser lo correcto consignar al Jefe de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación Junín;**

Que, **siendo evidente la incompetencia por parte del Director de la Dirección Regional de Educación Junín Econ. Walter Angulo Mera,** éste emite la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2734-DREJ-2018 por el cual inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, así las cosas debemos indicar que **efectivamente la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2734-DREJ-2018 así como el Informe de Precalificación N° 0035-2018-GRJ-DREJ-STPAD, adolecen de vicios insalvables** toda vez que vulnera el principio del Debido Procedimiento Administrativo;

Que, siendo ello así debemos señalar que el Art. 213° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe:

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el **artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes,** siempre que agraven el interés público o **lesionen derechos fundamentales.**

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el **funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.** (...)

(...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, **se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.** Énfasis y Subrayado nuestro.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en tal sentido debemos señalar que el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 10° indica que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a las leyes o normas reglamentarias y la omisión de alguno de sus requisitos de validez, siendo así, debemos manifestar que en la presente causa se ha contravenido gravemente lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Art. 93° y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Art. 3° inc.1);

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD, de Oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2734-DREJ-2018 por encontrarse bajo los alcances del Art. 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta la etapa de emitir un nuevo informe de precalificación.

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR, Responsabilidad Administrativa de los funcionarios y servidores públicos que causaron la nulidad del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- PÓNGASE, de Conocimiento a las partes involucradas para los fines que estimen pertinentes

ARTÍCULO QUINTO.- REMÍTASE, la presente Resolución y demás actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

08 NOV 2019

B/Abog. Helen S. Diaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

